

**RECURSO 153/2024**  
**RESOLUCIÓN 159/2024**

**Resolución 159/2024, de 14 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación nº 153/2024 interpuesto por Richana, S.L., frente al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el servicio de mantenimiento, conservación y el suministro de los equipos de reprografía, promovido por el Ayuntamiento de Burgos, expediente nº 2024000066/SERV/HAC.**

**I**  
**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de 26 de septiembre de 2024, se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) que han de regir la contratación y se acuerda la iniciación del expediente de licitación identificado anteriormente.

El 2 de octubre de 2024 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el anuncio de licitación, el PCAP y el PPT.

El valor estimado del contrato es de 550.046 euros.

**Segundo.-** El 13 de noviembre de 2024 tiene entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. yyy, en nombre y representación de Richana S.L., en adelante "Richana", o "la recurrente".

El recurso, presentado el 8 de noviembre ante el Ayuntamiento de Burgos, se interpone frente al contenido del PCAP al considerar que la fórmula que este prevé para determinar la puntuación respecto a la oferta económica es errónea y su aplicación supondría la atribución de la mayor puntuación a la peor oferta económica. Añade que esta fórmula distorsiona la evaluación de las ofertas al no premiar las propuestas económicamente más ventajosas y afectar además, a la competencia entre los licitadores.

Solicita la rectificación de la fórmula en el pliego y la suspensión del procedimiento de licitación.

Junto con el recurso se recibe el expediente de contratación, así como informe del órgano de contratación de 13 de noviembre de 2023.

El informe solicita la inadmisión del recurso, basada en su extemporaneidad. Además, aduce que tanto el firmante como la persona a cuya orden afirma actuar, no acreditan su representación de la recurrente.

Subsidiariamente, se opone a los motivos de fondo esgrimidos en el recurso al entender que "el órgano de contratación goza de discrecionalidad técnica para delimitar las reglas y fórmulas matemáticas de puntuación de las ofertas económicas, pudiendo conferir mayor protagonismo a los criterios técnicos de adjudicación".

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** La recurrente impugna el contenido del PCAP al considerar que "habrá de corregirse tanto la fórmula como el pliego, ya que la fórmula y la forma de cuantificación de la oferta son erróneos y provocan la nulidad de la adjudicación".

El órgano de contratación mantiene, acertadamente, que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, de conformidad con el artículo 50.1 b) de la LCSP.

El artículo 50.1.b) de la LCSP establece que el cómputo del plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso contra el contenido de los pliegos "se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados puedan acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en el que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil del contratante".

Dado que el anuncio de esta licitación y los pliegos se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 2 de octubre de 2024 y el recurso se presentó el día 8 de noviembre de 2024, se ha sobrepasado

ampliamente el plazo para su presentación, que finalizaba el día 23 de octubre de 2024.

Es, por ello, que el recurso es extemporáneo.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación nº 153/2024, interpuesto por Richana, S.L., frente al pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el servicio de mantenimiento, conservación y el suministro de los equipos de reprografía, promovido por el Ayuntamiento de Burgos (expediente nº 2024000066/SERV/HAC).

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).